

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO QUE CORRIGE IRREGULARIDADES" DE JURISDICCION COACTIVA		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-56	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIEN IRREGULARIDADES EN LAS ACTUACIONES
PROCESALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, identificado con C.C. No. **93.389.257**, el contenido del **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIEN IRREGULARIDADES EN LAS ACTUACIONES PROCESALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** de fecha 12 de mayo de 2023, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso de Cobro Coactivo No. A-011-2022.

De conformidad con el artículo tercero (3°), se le indica que contra el presente auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en cuatro (4) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 22 de junio de 2023 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 28 de junio de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN IRREGULARIDADES EN LAS ACTUACIONES PROCESALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Ibagué, 12 de mayo de 2023

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 42 de 1993, la Resolución 091 del 26 de enero de 2021 modificada por la Resolución 044 de 2023 y la Resolución 035 del 04 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría Auxiliar en uso de sus facultades dio inicio al proceso de cobro coactivo No. A-011-2022 seguido contra de los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con cédula 93.086.287, **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.282 y **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.257, mediante el auto que avoca conocimiento de fecha 04 de mayo de 2022, por tal razón, se inició el cobro persuasivo a los obligados (folios 59 y 63-70 del expediente).

Como etapa procesal siguiente, se profiere por este Despacho mandamiento ejecutivo de pago el día 29 de diciembre de 2022 en contra de **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con cédula 93.086.287, **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.282 y **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.257, por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$66.121.441.00) MCTE**, más los intereses moratorios causados desde la fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Mandamiento de pago que se notifico de la siguiente manera:

Al señor **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, como primera medida se envía citación mediante oficio CDT-RS-2022-00007336 de fecha 30 de diciembre de 2022 a la dirección conjunto rondas del vergel casa 54 del municipio de Ibagué-Tolima (folios 85 -86 del expediente); en vista que el obligado no compareció, se envía notificación por aviso mediante oficio CDT-RS-2023-00000119 de fecha 11 de enero de 2023 a la dirección mencionada con antelación (folios 102-103); por último, se procede a publicar el aviso en la página web de la entidad desde el día 14 de febrero de 2023 hasta el 20 de febrero de 2023 (folios 106-107 del expediente).

Ahora bien, respecto al señor **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, mediante oficio CDT-RS-2022-00007340 de fecha 30 de diciembre de 2022 se envía citación para notificación personal a la dirección Cra 11 No. 4-41 mirador de Belén Apto 508 del municipio de Ibagué-Tolima (folios 91-92 del expediente), en vista de la inasistencia por parte del obligado, se procede a enviar la notificación por aviso mediante el oficio CDT-RS-2023-00000117 de fecha 11 de enero de 2023 (folios 99-100 del expediente).

Por último, al señor **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, se procede a enviar la citación a la dirección Calle 21 No. 6-48 B/ el Carmen del Municipio de Ibagué-Tolima, mediante oficio CDT-RS-2022-00007337 de fecha 30 de diciembre de 2022 (folios 87-88 del expediente), posterior mente, se envía la notificación aviso mediante oficio CDT-RS-2023-00000118 de fecha 11 de enero de 2023 (folios 100-101 del expediente); en vista de la imposibilidad de notificación al obligado, se procede a publicar el aviso en la página web de la entidad, desde el día 14 de febrero de 2023 hasta el 20 de febrero de 2023 (folios 108-110 del expediente).

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co (u)
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Vencidos los términos procesales, ninguno de los obligados ejerció su derecho de defensa ni contradicción, toda vez que, no se presentaron excepciones en contra del mandamiento de pago de fecha 29 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 29 Superior establece que "*El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*", por lo que el derecho al debido proceso es aquella manifestación del Estado que busca proteger al administrado frente a las actuaciones proferidas por las autoridades públicas, procurando en todo momento respetar y garantizar y aplicación y utilización de cada uno de los derechos constitucionales y legales con los que cuenta en cualquier proceso y/o procedimiento ya sea administrativo o judicial.

Que el artículo 209 de la Carta Política establece los principios orientadores de la Administración Pública, con arreglo a los cuales la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en cuanto al ámbito de aplicación de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, dispone en su artículo 2º lo siguiente:

"Artículo 2º Ámbito de aplicación. *Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

Las disposiciones de esta parte primera no se aplicaran en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieren decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicaran para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetaran sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicaran las disposiciones de este código. (Negritas en cursivas y subrayas fuera de texto)

Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetaran a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicaran también en lo no previsto por dichas leyes*" (Cursivas fuera de texto).

CORRECCION DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, no contempla la figura de la "nulidad" en sede administrativa; por consiguiente, es impropio la remisión al Código General del Proceso en los aspectos no regulados por dicho estatuto, habida consideración de que por expreso mandato del artículo 306 solo está permitida



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Sin embargo, las consideraciones anteriores no pueden llevarnos al convencimiento de que los vicios de procedimiento que afecten las actuaciones administrativas Coactivas se encuentren por fuera de control del ente de control en sede administrativa, por cuanto el Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla la figura de las irregularidades procedimentales, a saber;

"Artículo 3º Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollaran, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código **las Irregularidades procedimentales que se presentan**, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, **corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho**, y adoptara las medidas necesarias para concluirlo.* (Negritas en cursivas y subrayas fuera de texto)

De acuerdo con el precepto antes transcrito, la oportunidad procesal para la corrección de irregularidades en la actuación administrativa debe materializarse antes de la expedición del correspondiente acto, de oficio o a solicitud de parte; lo cual en criterio de interpretación de este Despacho, se refiere no a la expedición de cualquier acto de tramite o preparatorio sino a la expedición del acto definitivo; por ejemplo, en el que ordena seguir adelante y por ende, se procederá al embargo, secuestre y remate de los bienes objeto de garantía para el presente proceso coactivo.

En consonancia con los razonamientos expuestos en el acápite precedente, se abordara el análisis del caso concreto desde la perspectiva de las irregularidades procedimentales que se hayan presentado en la actuación administrativa coactiva y no desde el punto de vista de la nulidad.

Ahora bien, se evidencia que mediante oficios CDT-RS-2022-00007336 de fecha 30 de diciembre de 2022 y CDT-RS-2023-00000119 de fecha 11 de enero de 2023, se pretendía hacer la notificación del mandamiento de pago al señor **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, en la dirección Conjunto Rondas del Vergel casa 54 del Municipio de Ibagué-Tolima; sin embargo, mediante acta de notificación realizada dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-070-017, el señor Mellado suministra la dirección Torre Empresarial Calle 11 Cra 5 Oficina 605 del Municipio de Ibagué-Tolima, acta que se encuentra incorporada a folio 29 del presente proceso coactivo, comprobándose así, una indebida notificación al sujeto procesal, al no ser la dirección actual del obligado.

ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

(u)



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De igual forma, en lo que respecta al señor **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, en el título ejecutivo objeto de cobro, se evidencia que la dirección de correspondencia es la Carrera 1ª No. 29-39 B/ América del Municipio de Ibagué, pero, en el mandamiento de pago de fecha 29 de diciembre de 2022, se evidencia que, en la parte resolutive se ordena notificar al deudor en la dirección Calle 21 No. 6-48 B/ El Carmen, por ende, con el fin de realizar la respectiva notificación del acto administrativo, mediante los oficios CDT-RS-2022-00007337 de fecha 30 de diciembre de 2022 y CDT-RS-2023-00000118 de fecha 11 de enero 2023, se procede el envío a la dirección ordenada; así las cosas, evidencia este Despacho, una indebida notificación al sujeto procesal, toda vez que, la dirección a la cual se pretendía dar a conocer la actuación, es una dirección errada.

Por los argumentos expuestos anteriormente, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, determina que se deben corregir las irregularidades detectadas dentro del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política y los principios establecidos en la ley 1437 de 2011, este Despacho procede a dejar sin efecto las actuaciones proferidas desde el mandamiento de pago de fecha 29 de diciembre de 2022, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efectos legales y procesales todas las actuaciones administrativas surtidas desde el mandamiento de pago de fecha 29 de diciembre de 2022, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Secretaría Común Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de conformidad con a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al Señor **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, a la dirección Torreón empresarial calle 11 Cra 5 Oficina 605 Ibagué-Tolima, al señor **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL** a la dirección Cra 11 No. 4-41 Mirador de belén apto 508 del municipio de Ibagué-Tolima y al señor **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, a la dirección Carrera 1ª No. 29-39 B/ América del Municipio de Ibagué-Tolima.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, procede por el Despacho de la Contraloría Auxiliar-Jurisdicción-Coactiva a librar el mandamiento de pago correspondiente.


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyectó: *María Paula Ortiz Moreno*
Abogada – Contratista